



Radicado: 11001-03-15-000-2020-02445-00  
RESOLUCIÓN N°. 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020 (POLINAL)  
RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020  
RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020  
RESOLUCIÓN N°. 01224 DE 27 DE ABRIL DE 2020

**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SALA ESPECIAL DE DECISIÓN N° 4**

**Magistrada ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-02445-00  
**Norma controlar** a RESOLUCIÓN N° 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020, “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00979 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020, 01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020 y 01280 del 11 de mayo de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional.*”  
RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020 “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en la Resolución 00929 del 17 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional.*”  
RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020 “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional.*”  
RESOLUCIÓN N°. 01224 DE 27 DE ABRIL DE 2020 “*Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020 y 01111 del 13 de abril de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional.*”  
**Entidad autora** POLICÍA NACIONAL  
Se ordena requerir a la Secretaría General para que cumpla las decisiones del auto de avocación y a la entidad autora para que remita los antecedentes administrativos de los actos que se escrutan.  
**Tema:**

**AUTO DE ÚNICA INSTANCIA**

Encontrándose el expediente al Despacho a efectos de decidir sobre la legalidad de la **RESOLUCIÓN N°. 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020**, dentro del vocativo de Control Inmediato de Legalidad, se evidencia que no se atendieron las órdenes impartidas en los numerales séptimo y undécimo del auto proferido el 26 de junio de 2020.

En efecto, por una parte, no reposan los antecedentes administrativos de la mentada Resolución ni de los actos que la prorrogaron, a saber: las **RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL y 01224 DE 27 DE ABRIL.**





Por otra parte, como se indicó en el auto de avocación parcial, el acto administrativo objeto de control prorrogó, entre otras<sup>1</sup>, a las **RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL y 01224 DE 27 DE ABRIL**, lo cual impuso aprehender de oficio su conocimiento, tal y como quedó consignado en el numeral once de la parte resolutive del auto de avocación del pasado 26 de junio de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 136 del CPACA y el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

Para dar cumplimiento efectivo a esas decisiones, el envío de los antecedentes administrativos se impuso a la entidad autora (véase numeral séptimo de la parte resolutive) y la remisión de los actos administrativos objeto de prórroga por la Resolución 368, se ordenó que por Secretaría General se le informara al Presidente de la Sala Contenciosa de la Corporación para que procediera a su envío con el fin de efectuar el análisis dentro del vocativo de la referencia, en razón de su posible conexidad temática (véase numeral once parte resolutive del auto de avocación).

Verificado el expediente de la referencia en la plataforma SAMAI, se observa que no reposan los antecedentes administrativos de los actos a escrutar y que la Secretaría General del Consejo de Estado no ha dado cumplimiento a dicha orden en la que se dispuso el envío de las citadas resoluciones a este proceso para que se definiera su estudio dentro del presente medio de control.

Por otra parte, para efecto de cotejar las resoluciones aducidas en precedencia se advierte la necesidad de que por la univocidad del eje temático que comparten, su estudio se efectúe de forma conjunta con el acto que en esta oportunidad se escrutará, por lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
<i>“Por la cual se prorroga la suspensión de términos establecidos en la Resolución 00929 del 17 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas</i>	<i>“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020, en las actuaciones</i>	<i>“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020 y</i>	<i>“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020,</i>

<sup>1</sup> También se prorrogaron mediante el acto objeto de estudio las Resoluciones Nos. 00979 de 17 de marzo de 2020, de la cual la Magistrada Nubia Margoth Peña Garzón decidió no avocar el conocimiento al interior del control inmediato de legalidad porque no fue expedido en el marco del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional; y 01280 de 15 de abril de 2020, que le correspondió por reparto al Magistrado Guillermo Sánchez Luque dentro del expediente 11001 03 15 000 2020 02173 00, a la fecha de la presente providencia no se ha decidido si se avoca o no su conocimiento.



RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 27 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
<i>surtidas al interior de la Policía Nacional”.</i>	<i>administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”</i>	<i>01111 del 13 de abril de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”</i>	<i>01111 del 13 de abril de 2020, 01224 del 27 de abril de 2020 y 01280 del 11 de mayo de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional”</i>
<p><b>Sustento normativo relacionado en los antecedentes:</b></p> <p>- <b>Circular 018 de 10 de marzo de 2020</b>, por la cual, los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, adoptaron acciones de contención del Covid-19 y de enfermedades relacionadas y asociadas al primer pico epidemiológico.</p> <p>- <b>Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020</b>, por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria.</p> <p>- <b>Directiva Presidencial 002 de 12 de marzo de 2020</b>, en la que se fijaron como medidas para atender la contingencia y garantizar la prestación de los servicios, el uso de las TICS y</p>	<p><b>Sustento normativo relacionado en los antecedentes:</b></p> <p>- <b>Circular 018 de 10 de marzo de 2020</b>, por la cual, los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, adoptaron acciones de contención del Covid-19 y de enfermedades relacionadas y asociadas al primer pico epidemiológico.</p> <p>- <b>Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020</b>, por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria.</p> <p>- <b>Directiva Presidencial 002 de 12 de marzo de 2020</b>, en la que se fijaron como medidas para atender la contingencia y garantizar la prestación de los</p>	<p><b>Sustento normativo relacionado en los antecedentes:</b></p> <p>- <b>Circular 018 de 10 de marzo de 2020</b>, por la cual, los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, adoptaron acciones de contención del Covid-19 y de enfermedades relacionadas y asociadas al primer pico epidemiológico.</p> <p>- <b>Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020</b>, por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria.</p> <p>- <b>Directiva Presidencial 002 de 12 de marzo de 2020</b>, en la que se fijaron como medidas para atender la contingencia y garantizar la prestación de los</p>	<p><b>Sustento normativo relacionado en los antecedentes:</b></p> <p>- <b>Circular 018 de 10 de marzo de 2020</b>, por la cual, los Ministerios del Trabajo y de Salud y Protección Social, adoptaron acciones de contención del Covid-19 y de enfermedades relacionadas y asociadas al primer pico epidemiológico.</p> <p>- <b>Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020</b>, por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria.</p> <p>- <b>Directiva Presidencial 002 de 12 de marzo de 2020</b>, en la que se fijaron como</p>



RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
<p>herramientas colaborativas.            - <b>Decreto 417 de 17 de marzo de 2020</b>, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.</p>	<p>servicios, el uso de las TICS y herramientas colaborativas.            - <b>Decreto 417 de 17 de marzo de 2020</b>, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.            - <b>Decreto Legislativo No. 491 de 2020</b>, a través del cual, el Gobierno Nacional estableció la suspensión de términos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, garantizando el funcionamiento eficiente de los servicios públicos y protegiendo los derechos y libertades de las personas y la primacía del interés general para el cumplimiento de los fines estatales.</p>	<p>servicios, el uso de las TICS y herramientas colaborativas.            - <b>Decreto 417 de 17 de marzo de 2020</b>, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.            - <b>Decreto Legislativo No. 491 de 2020</b>, a través del cual, el Gobierno Nacional estableció la suspensión de términos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, garantizando el funcionamiento eficiente de los servicios públicos y protegiendo los derechos y libertades de las personas y la primacía del interés general para el cumplimiento de los fines estatales.</p>	<p>medidas para atender la contingencia y garantizar la prestación de los servicios, el uso de las TICS y herramientas colaborativas.            - <b>Decreto 417 de 17 de marzo de 2020</b>, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.            - <b>Decreto Legislativo No. 491 de 2020</b>, a través del cual, el Gobierno Nacional estableció la suspensión de términos hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, garantizando el funcionamiento eficiente de los servicios públicos y protegiendo los derechos y libertades de las personas y la primacía del interés general para el cumplimiento de los fines estatales.            - <b>Decreto 637 de 6 de mayo de 2020</b>, por</p>



RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
			medio del cual se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Prorróguese, la suspensión de los términos establecidos en la Resolución 00929 del 17 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, hasta el 12 de abril de 2020 a las 23:59 horas.<sup>2</sup></p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Dentro del alcance de la suspensión, se entienden incluidos los trámites o procedimientos que se efectúan para consolidar las situaciones administrativas de las que son sujetos los integrantes de la Policía Nacional, excluyéndose aquellos que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio de Policía y los casos de connotación especial previamente</p>	<p><b>ARTÍCULO 1.</b> Prorróguese la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020 y 01072 del 30 de marzo de 2020, en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin cambios</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El cargue en la Suite Visión Empresarial S.V.E. de los resultados y análisis para los indicadores de procesos correspondientes al mes de marzo de 2020, podrán ser subidos hasta el día 27 de abril de 2020.</p> <p>Si el resultado de la medición para los</p>	<p><b>ARTICULO 1.</b> Prorróguese la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020 y 01111 del 13 de abril de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin cambios</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Reproduce el parágrafo 3 de las resoluciones que prorroga.</p>	<p><b>ARTICULO 1.</b> Prorróguese la suspensión de los términos establecidos en las Resoluciones 00929 del 17 de marzo de 2020, 01072 del 30 de marzo de 2020 y 01111 del 13 de abril de 2020 en las actuaciones administrativas surtidas al interior de la Policía Nacional, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin cambios</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Sin cambios.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Las actuaciones administrativas ejecutadas por el Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General, tales</p>

<sup>2</sup> Como quedó expuesto en el auto de avocación parcial, la prórroga de la medida de suspensión de términos de las actuaciones administrativas al interior de la entidad, que fue dispuesta en el artículo 1° de la Resolución 00979 de 17 de marzo de 2020, no es pasible del control inmediato de legalidad porque extiende la vigencia temporal de una medida adoptada que no desarrolló ningún decreto legislativo ni el estado de excepción.



RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
<p>aprobados por esta Dirección.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Con relación a la fecha definida para el cargue de resultados referente a los indicadores de la Suite Visión Empresarial — S.V.E., correspondientes para el mes de marzo de 2020, la cual obedece al día 5 de abril 2020, estos podrán ser cargados hasta el día 15 de abril de 2020.</p> <p>Si el resultado de la medición correspondiente al primer trimestre arroja escala deficiente y básico debido al impacto generado por el COVID-19, no realizarán acciones de mejora siendo plasmado esto en el análisis de la Suite Visión Empresarial —S.V.E.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Quedan exceptuadas de la presente disposición, las actuaciones administrativas reguladas en la Ley 1476 de 2011, las cuales se regirán por el procedimiento establecido en el artículo 100 de la referida norma, así como lo concerniente a las actividades contractuales que se</p>	<p>meses de febrero, marzo y abril de 2020, arroja como resultado escala deficiente o básico debido al Impacto generado por el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia no realizarán acciones de mejora, por lo cual, cada unidad deberá plasmar en el análisis de los indicadores de la Suite Visión Empresarial — S.V.E, que el resultado de la escala obedece al Estado de Emergencia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Sin cambios</p>		<p>como recursos, modificaciones reconocimientos pensionales y prestacionales quedarán excluidas del presente acto administrativo, garantizando los principios de transparencia, publicidad, contradicción y debido proceso.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4:</b> los directores, jefes y comandantes de las unidades policiales, que presentaron calificación deficiente o básico en los indicadores de los diferentes procesos de la institución a partir del mes de marzo y hasta el día 31 de mayo de 2020, con motivo del Estado de Emergencia - Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, deberán sustentar y registrar en el análisis de la suite visión Empresarial — S.V.E. — justificado en el marco del estado de emergencia.</p> <p>En este sentido las unidades</p>



Radicado: 11001-03-15-000-2020-02445-00  
 RESOLUCIÓN N°. 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020 (POLINAL)  
 RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020  
 RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020  
 RESOLUCIÓN N°. 01224 DE 27 DE ABRIL DE 2020

RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
<p>supeditarán a la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional.</p>			<p>policiales objeto del presente parágrafo y que justifiquen esta calificación no realizarán acciones de mejora.</p> <p>PARÁGRAFO 5:          Se exceptúan de la presente suspensión de términos, las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Nacional de Escuelas y las demás Escuelas de formación, en lo correspondiente a los trámites disciplinarios desarrollados en la Resolución 04048 de 2014 "Por la cual se adopta el manual académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional", garantizándose el derecho fundamental al debido proceso; haciendo uso de las herramientas tecnológicas permitidas, con el fin de evitar el contacto físico y promoviendo el distanciamiento social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El término establecido en el artículo</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Sin cambios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El término establecido en el artículo</p>	





RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020	RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020	RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO
precedente podrá prorrogarse, de acuerdo a las disposiciones que el Gobierno Nacional determine sobre la continuidad de las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica		precedente podrá prorrogarse, de acuerdo a las disposiciones que el Gobierno Nacional determine sobre la continuidad de las medidas adoptadas <u>en el marco de la Emergencia Sanitaria.</u>	
<b>ARTÍCULO 3.</b> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.	<b>ARTÍCULO 3.</b> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la resolución 01104 del 13 de abril de 2020.	No contiene norma similar.	No contiene norma similar.

Del análisis comparativo efectuado, se advierte que las resoluciones relacionadas en precedencia fijan reglas comunes que exceptúan la medida de suspensión de términos en las actuaciones administrativas al interior de la Policía Nacional, excluyendo de sus efectos temporales: **(i)** las situaciones administrativas necesarias para la efectiva prestación del servicio de policía y los casos de connotación especial previamente aprobados por esta Dirección; **(ii)** las actuaciones contractuales y las que llevan a declarar la responsabilidad del personal policial por la pérdida de bienes de propiedad del Ministerio de Defensa o sus entidades adscritas; y, **(iii)** el establecimiento de medidas justificativas para las calificaciones deficientes que, como consecuencia de la pandemia, pueden llegar a obtenerse al interior del Sistema de Gestión de la Policía Nacional.

De la regulación mencionada, se determina claramente, que se trata de actos administrativos de carácter general, abstracto e impersonal, expedidos por una autoridad nacional, el Director General de la Policía Nacional, en ejercicio de su función administrativa, dentro de los cuales, entre otros, se menciona en común el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Dentro de las Resoluciones 01111 y 01224 de 2020, se menciona adicionalmente, el Decreto Legislativo 491 de 2020 y dentro del acto sobre el que ya se avocó conocimiento, se refiere el Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, mediante el cual, se decretó nuevamente el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.





Bajo ese panorama, es claro para este Despacho que existe conexidad relacional directa entre el acto que se escruta en el proceso de la referencia con las **RESOLUCIONES N°S. 01072, 01111 y 01224 DE 2020.**, por lo cual se REQUIERE por segunda vez, que por Secretaría General se informe al Presidente de la Sala Contenciosa de la Corporación de la situación que acontece para que disponga su envío a efectos de proceder con el estudio de legalidad que corresponde, de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, exceptuando de dicho estudio lo que respecta a lo contenido en la **RESOLUCIÓN N°. 0979 DE 17 DE MARZO DE 2020**, dado que no fue avocado su conocimiento, mediante auto de 24 de abril de 2020, dentro del vocativo CIL con radicación 11001-03-15-000-2020-01217-00.

De otro lado, se encontró que una vez notificado el auto de avocación de 26 de junio de 2020, el jefe de la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional allegó el oficio No. S-2020-032226 SEGEN, en el que señaló que con la finalidad de dar cumplimiento al numeral séptimo de dicho proveído informaba que “...*las disposiciones relacionadas con la suspensión de términos expedidas por la Policía Nacional en virtud de la pandemia mundial, fueron difundidas en la página de la Policía Nacional...*”, no obstante, la orden impartida fue expresa al referir que la entidad “...*está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1°...*” del artículo 175 del CPACA.

En ese orden, el Despacho ordenará a la Secretaría General, que en cumplimiento de los numerales séptimo y undécimo del auto de 26 de junio de 2020 y, para tal efecto:

(i) Requiera nuevamente al Director General de la Policía Nacional para que remita los antecedentes administrativos de la **RESOLUCIÓN 01368 DE 2020** y de aquellos que correspondan a los actos que la prorrogaron, a saber: las **RESOLUCIONES 1072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020.**

(ii) Dé cumplimiento al numeral undécimo del auto de avocación de 26 junio de 2020 informando al Presidente de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, para que ordene la remisión inmediata de las **RESOLUCIONES N°. 1072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, expedidas por la Policía Nacional, con el fin de que en el ejercicio de la competencia que le corresponde, al tenor de lo consagrado en el artículo 23 del Reglamento Interno, la Corporación como juez del Control Inmediato de Legalidad, pueda asumir el análisis de los referidos actos administrativos dentro de este mismo vocativo de Control Inmediato de Legalidad, dada su conexidad temática.



Asimismo, mediante el presente proveído se procederá a emitir las decisiones complementarias respecto del estudio de la legalidad de las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, en conjunto con la **RESOLUCIÓN N°. 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020**, dentro del vocativo de la referencia.

### III. RESUELVE

**PRIMERO.-** Por Secretaría General, en cumplimiento del numeral undécimo del auto de avocación del Control Inmediato de Legalidad proferido el 26 de junio de 2020 en el proceso de la referencia, infórmese al Presidente de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, a fin de que disponga el envío de las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, expedidas por el Director General de la Policía Nacional, para que en ejercicio de la competencia que le corresponde, al tenor de lo consagrado en el artículo 23 del Reglamento Interno, este Despacho pueda dar curso al análisis de las Resoluciones citadas dentro de este mismo vocativo **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD 11001-03-15-000-2020-02445-00**, dada su conexidad temática, como se explicó en el auto de avocación referido.

**SEGUNDO. REQUIÉRASE** a la **POLICÍA NACIONAL**, entidad autora de los actos escrutados, para que en cumplimiento del numeral séptimo del auto de 26 de junio de 2020, proferido dentro de este vocativo, a fin de que suministre los antecedentes administrativos de la **RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020**, cuyo conocimiento fue avocado por este Despacho mediante el citado proveído.

**TERCERO.-** La Secretaría General de esta Corporación debe dar cumplimiento estricto a las decisiones impartidas incluyendo las notificaciones y comunicaciones que conciernen a las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020** y que se encuentran contenidas en el auto de avocación de 26 de junio de 2020 y las que se adoptan en este proveído.

**CUARTO.- NOTIFICAR** este auto, personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y dada la coyuntura de pandemia del COVID-19, estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al señor **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** o a su representante judicial o a quien haga sus veces y al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integración, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 ibídem.



Se informa a los notificados en este numeral que se trata del conocimiento de la legalidad de las **RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, cuyas medidas fueron prorrogadas mediante la **RESOLUCIÓN 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020**, dentro este mismo vocativo CIL-11001-03-15-000-2020-02245-00.

**QUINTO. NOTIFICAR** este auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y dada la coyuntura de pandemia del COVID-19, estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 197 del CPACA, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integración, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 *ibídem*.

Se informa a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** que se trata del conocimiento de la legalidad de las **RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, cuyas medidas fueron prorrogadas mediante la Resolución 01368 de 22 de mayo de 2020, dentro este mismo vocativo CIL-11001-03-15-000-2020-02445-00, frente a la cual ya se había surtido el traslado respectivo.

**SEXTO. NOTIFICAR** este auto personalmente o, en su defecto, a través de los diferentes medios virtuales que en este momento y, en atención a la coyuntura del COVID-19, al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con los artículos 171 y 185 del CPACA, sin necesidad de auto que así lo ordene y a fin de que si a bien lo tiene rinda concepto, también teniendo en cuenta los medios electrónicos disponibles, garantizando la autenticidad, integración, conservación, consulta y el debido acuso de recibo, como lo dispone el artículo 186 *ibídem*.

Se le recuerda al Ministerio Público que se trata del conocimiento de la legalidad de las **RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, cuyas medidas fueron prorrogadas mediante la Resolución 01368 de 22 de mayo de 2020, dentro este mismo vocativo CIL-11001-03-15-000-2020-02445-00, frente a la cual esa Agencia Fiscal ya rindió concepto con anterioridad.

**SÉPTIMO. INFORMAR A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE LA LEGALIDAD DE LAS RESOLUCIONES N°. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, cuyas medidas fueron prorrogadas mediante la Resolución 01368 de 22 de mayo de 2020, se conoce dentro de este mismo vocativo CIL-11001-03-15-000-2020-02445-00, dada su estrecha conexidad temática, mediante la **FIJACIÓN DE UN AVISO EMAIL**, acorde con la coyuntura del COVID-19, en los canales virtuales del Consejo de Estado.





La información se dará mediante la **FIJACIÓN DE UN AVISO EMAIL**, acorde con la coyuntura del COVID-19, en los canales virtuales del Consejo de Estado, por el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto, que se dará en los medios electrónicos del Consejo de Estado, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir dentro de este asunto para defender o impugnar la legalidad de los actos administrativos que se controlan, esto es, las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**

Esas intervenciones de terceros, debido a la coyuntura del COVID-19, se recibirán vía email al correo electrónico.

**OCTAVO.** La **POLICÍA NACIONAL** podrá defender la legalidad de las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, cuyas medidas fueron prorrogadas por medio de la Resolución 01368 de 22 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que frente a esta última ya se surtió el traslado para defender su legalidad y como se indicó en la parte resolutive, las materias están correlacionadas en forma directa, siendo textos que guardan estrecha similitud en sus antecedentes y parte resolutive.

Aunque los términos serán los mismos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del CPACA -teniendo en cuenta las notificaciones que por medios electrónicos y acorde con la coyuntura de la pandemia.

**NOVENO.** La **POLICÍA NACIONAL**, al pronunciarse sobre la legalidad de las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, de conformidad con el artículo 175 del CPACA, deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de las referidas resoluciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la norma en cita.

**DÉCIMO. ORDENAR** a la **POLICÍA NACIONAL**, que a través de la página web oficial de esa cartera, se publique este auto, a fin de que todos los interesados, tengan conocimiento de que las **RESOLUCIONES N°S. 1072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020**, serán conocidas en su legalidad dentro este mismo vocativo CIL-11001-03-15-000-2020-02445-00. La Secretaría General del Consejo de Estado, la requerirá para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

**DÉCIMO PRIMERO. INVITAR** a las instituciones universitarias en general, para que si a bien lo tienen, en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del aviso web en la página oficial del Consejo de Estado, que se anuncia en el numeral quinto de esta parte resolutive, se pronuncien, si a bien lo



Radicado: 11001-03-15-000-2020-02445-00  
RESOLUCIÓN N°. 01368 DE 22 DE MAYO DE 2020 (POLINAL)  
RESOLUCIÓN N°. 01072 DE 30 DE MARZO DE 2020  
RESOLUCIÓN N°. 01111 DE 13 DE ABRIL DE 2020  
RESOLUCIÓN N°. 01224 DE 27 DE ABRIL DE 2020

tienen, sobre la legalidad de las **RESOLUCIONES N°S. 01072 DE 30 DE MARZO, 01111 DE 13 DE ABRIL Y 01224 DE 24 DE ABRIL DE 2020.**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico del Consejo de Estado [secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
**Magistrada**

"Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>".

